



Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica los artículos 14, 16, 24, 25, 27 y 43 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1218/2016-CR

## DICTAMEN

### COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2017 - 2018

#### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por el Presidente de la República a la autógrafa de la Ley que modifica los artículos 14, 16, 24, 25, 27 y 43 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1218/2016-CR.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 5 de septiembre del 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas:

**María Ursula Letona Pereyra, Carlos Domínguez Herrera, Lourdes Alcorta Suero, Hector Becerril Rodríguez, Nelly Cuadros Candia, Yonhy Lescano Ancieta, Miguel Ángel Torres Morales, Gilmer Trujillo Zegarra, Yeni Vilcatoma De La Cruz, Gilbert Violeta López y Vicente Zeballos Salinas,** miembros titulares de la Comisión.

Asimismo se abstuvieron los señores Congresistas:

**Alejandra Aramayo Gaona y Zacarías Lapa Inga,** miembros titulares de la Comisión.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El 11 de enero de 2017, mediante Oficio 038-2017-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Legislativo en estudio, el cual fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, el día 12 de enero del mismo año, para el respectivo estudio y dictamen.

Seguidamente, se dispuso el envío del Decreto Legislativo 1326 al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos; que emitió el informe respectivo, el cual fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión de Constitución y Reglamento.

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica los artículos 14, 16, 24, 25, 27 y 43 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1218/2016-CR

El dictamen respectivo, también aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento, recomendaba la modificación de los artículos 14, 16, 24, 25, 27 y 43 del Decreto Legislativo 1326, en los extremos que colisionan con la autonomía de otros organismos reconocidos por nuestra Constitución y en lo que respecta al principio de legalidad que rige el régimen sancionador, aprobándose en el seno de la Comisión como en el Pleno del Congreso, un texto que finalmente es como el que sigue:

**"LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 14, 16, 24, 25, 27 Y 43 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Artículo Único. Modificación de los artículos 14, 16, 24, 25, 27 y 43 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado**



Modifícanse el párrafo 14.1 del artículo 14; el numeral 6 del artículo 16, el párrafo 43.2 del artículo 43 e incorpórase un último párrafo al artículo 24, al numeral 4 del artículo 25 y al artículo 27 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, con los siguientes textos:

**Artículo 14.- Consejo Directivo**

14.1 El Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado. Está integrado por dos (2) miembros que son designados mediante resolución suprema, refrendada por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos. Su composición es la siguiente:

- a) El/la Procurador/a General del Estado, quien lo preside y además tiene voto dirimente.
  - b) Un/a representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- (...)

**Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo**

Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los/las procuradores/as públicos.

Los titulares del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos proponen una terna que será evaluada por el Consejo Directivo, de acuerdo al reglamento, luego de la cual se eleva la propuesta al Procurador/a General del Estado para su designación.

La designación y/o nombramiento de los Procuradores Públicos Regionales y Municipales se norma por su respectiva ley orgánica.

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica los artículos 14, 16, 24, 25, 27 y 43 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1218/2016-CR

(...)

#### **Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas**

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

En el caso de las Procuradurías Públicas de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Regionales y Municipales; la vinculación con la Procuraduría General del Estado es funcional y conforme a sus respectivas leyes orgánicas.

#### **Artículo 25.- Procuradurías Pública que conforman el Sistema**

Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes:

(...)

4. **Especializadas:** Son aquellas que ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieren una atención especial y prioritaria, siendo las siguientes:

(...)

Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la actuación de los Organismos Constitucionalmente Autónomos en el marco de sus competencias.

(...)

#### **Artículo 27.- Procurador/a público**

27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

27.3 En el caso de las Procuradurías Públicas de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Regionales y Municipales; la vinculación con la Procuraduría General del Estado es funcional y conforme a sus respectivas leyes orgánicas.

#### **Artículo 43.- Inconductas funcionales**

(...)

43.2 La tipificación y la graduación de las infracciones administrativas a que se hace referencia en el presente artículo se establece mediante reglamento y se clasifican en leves, graves y muy graves dentro de los límites previstos por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica los artículos 14, 16, 24, 25, 27 y 43 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1218/2016-CR

Aprobada la ley, la autógrafa fue remitida al Poder Ejecutivo el 11 de julio de 2017, siendo observada por el Poder Ejecutivo y enviada al Congreso mediante Oficio 210-2017-PR, el 26 de julio de 2017.

## II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 104 y 108.
- Reglamento del Congreso de la República, artículos 79 y 90
- Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

## III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

Las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que modifica los artículos 14, 16, 24, 25, 27 y 43 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1218/2016-CR, se sustentan en lo siguiente:

1. En relación al párrafo 14.1 del artículo 14, la inclusión de un representante de la Contraloría General de la República en el Consejo Directivo tiene por finalidad afianzar mecanismos de control eficientes y eficaces, así como fortalecer la independencia de la Procuraduría General del Estado. Asimismo, esto no enervará las funciones de supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública de la Contraloría General de la República.
2. En lo que respecta a las modificatorias de los artículos 16, 25 y 27 del Decreto Legislativo 1326, cabe señalar que el artículo 46 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que en tanto la defensa judicial del Estado es un Sistema Administrativo, su rectoría recae en el Poder Ejecutivo, siendo éste el responsable de reglamentar y operar dicho sistema. Por ello, sus disposiciones aplican a todas las entidades del Estado dada su naturaleza transversal.

## RESPUESTA

Que, en relación al párrafo 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo 1326, cabe resaltar que éste al incluir a la Contraloría General de la República como miembro del Consejo Directivo, le atribuye las competencias contempladas en el artículo 16 del mismo, las cuales son funciones de gestión tales como aprobar el presupuesto institucional, supervisar la

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica los artículos 14, 16, 24, 25, 27 y 43 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1218/2016-CR

ejecución técnica y administrativa, disponer la creación de registros y sistemas informáticos, entre otras, las cuales no tienen correlato con las funciones propias de la naturaleza de la Contraloría General de la República a partir de las disposiciones contenidas en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

En lo que respecta a las modificatorias de los artículos 16, 25 y 27 del Decreto Legislativo 1326, cabe destacar que la norma no contempla disposiciones normativas que permitan salvaguardar la autonomía que le ha sido consagrada por nuestra propia Constitución Política a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, siendo necesaria la inclusión de una referencia a la misma a fin de que no existan contravenciones a la Constitución.



Asimismo, si bien los Sistemas están bajo la rectoría del Poder Ejecutivo, dicha facultad no debe ser leída de manera aislada ya que de ninguna manera la misma puede colisionar con la referida autonomía. Por ello, en el Proyecto de Ley 1218/2016-CR se establecen disposiciones expresas que permitan salvaguardar la autonomía de tales organismos, lo cual, bajo el principio de unidad del ordenamiento jurídico, no enerva las competencias rectoras del Poder Ejecutivo.

Finalmente, aun cuando en la observación remitida por el Poder Ejecutivo se menciona la modificatoria del artículo 43 del Decreto Legislativo sin presentar mayor desarrollo, cabe reafirmar la posición de esta Comisión en que es pertinente precisar que la tipificación reglamentaria se debe efectuar dentro de los límites que establece nuestra Constitución Política en el numeral 8 del artículo 118 sin exceder las conductas previstas en la norma de rango legal.

Por lo expuesto, **la presente observación del Poder Ejecutivo debe ser rechazada.**

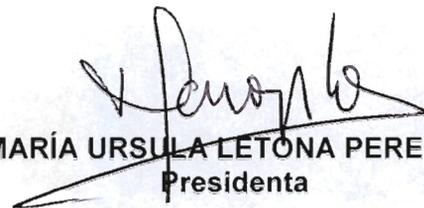
#### IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, y del Acuerdo de Mesa 080-2003-2004/CONSEJO-CR, la Comisión de Constitución y Reglamento, recomienda la aprobación del texto original de la autógrafa en todos sus términos, y por ello presenta el dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica los artículos 14, 16, 24, 25, 27 y 43 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Sala de Comisiones.

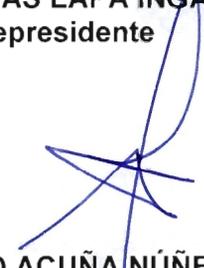
Lima, 05 de septiembre de 2017.

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica los artículos 14, 16, 24, 25, 27 y 43 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1218/2016-CR

  
MARÍA URSULA LETONA PEREYRA  
Presidenta

  
ZACARÍAS LAPA INGA  
Vicepresidente

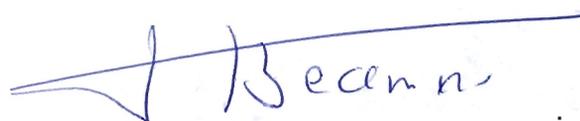
  
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA  
Secretario

  
RICHARD ACUÑA NÚÑEZ  
Miembro Titular

  
LOURDES ALCORTA SUERO  
Miembro Titular

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA  
Miembro Titular

ROSA BARTRA BARRIGA  
Miembro Titular

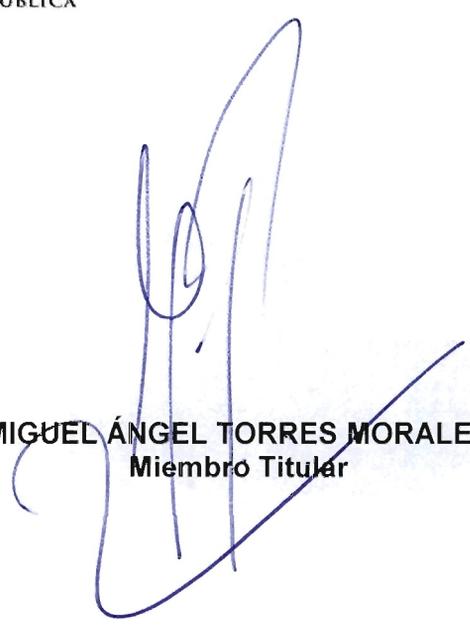
  
HECTOR BECERRIL RODRÍGUEZ  
Miembro Titular

MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ  
Miembro Titular

  
NELLY CUADROS CANDIA  
Miembro Titular

  
YONHY LESCANO ANCIETA  
Miembro Titular

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica los artículos 14, 16, 24, 25, 27 y 43 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1218/2016-CR



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES  
Miembro Titular



GÍLMER TRUJILLO ZEGARRA  
Miembro Titular



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Miembro Titular



YENI VILCATOMA DE LA CRUZ  
Miembro Titular



GILBERT VIOLETA LÓPEZ  
Miembro Titular



VICENTE ZEBALLOS SALINAS  
Miembro Titular

MARCO ARANA ZEGARRA  
Miembro Accesorio

MARIO CANZIO ÁLVAREZ  
Miembro Accesorio

HERNANDO CEVALLOS FLORES  
Miembro Accesorio

GINO COSTA SANTOLALLA  
Miembro Accesorio

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS  
Miembro Accesorio

MODESTO FIGUEROA MINAYA  
Miembro Accesorio

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica los artículos 14, 16, 24, 25, 27 y 43 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1218/2016-CR

**LUIS GALARRETA VELARDE**  
Miembro Accesitario

**VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE**  
Miembro Accesitario

**LUIS LOPEZ VILELA**  
Miembro Accesitario

**GUILLERMO MARTORELL SOBERO**  
Miembro Accesitario

**WUILIAN MONTEROLA ABREGU**  
Miembro Accesitario

**MAURICIO MULDER BEDOYA**  
Miembro Accesitario

**ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN**  
Miembro Accesitario

**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**  
Miembro Accesitario

**JULIO ROSAS HUARANGA**  
Miembro Accesitario

**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Miembro Accesitario

**OCTAVIO SALAZAR MIRANDA**  
Miembro Accesitario

**JUAN SHEPUT MOORE**  
Miembro Accesitario

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que modifica los artículos 14, 16, 24, 25, 27 y 43 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, correspondiente al Proyecto de Ley 1218/2016-CR

**EDWIN VERGARA PINTO**  
Miembro Accesorio

**TAMAR ARIMBORGO GUERRA**  
Miembro Accesorio

**KARINA BETETA RUBÍN**  
Miembro Accesorio

**PATRICIA DONAYRE PASQUEL**  
Miembro Accesorio



**SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN**  
Miembro Accesorio

**MARISOL ESPINOZA CRUZ**  
Miembro Accesorio

**MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ**  
Miembro Accesorio

**MARISA GLAVE REMY**  
Miembro Accesorio

**INDIRA HUILCA FLORES**  
Miembro Accesorio

**MARÍA MELGAREJO PÁUCAR**  
Miembro Accesorio

**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Miembro Accesorio

**MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ**  
Miembro Accesorio

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**  
**Periodo anual de sesiones 2017-2018**

**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo

Fecha: martes 05 de setiembre de 2017

Hora: 9:00 am

**MIEMBROS TITULARES**



1. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA  
(Presidenta)



2. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO  
(Vicepresidente)



3. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS  
(Secretario)



4. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL  
(Fuerza Popular)



5. ALCORTA SUERO, LOURDES  
(Fuerza Popular)



6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR  
(Fuerza Popular)



7. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER  
(Fuerza Popular)



8. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL  
(Fuerza Popular)



9. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA  
(Fuerza Popular)



10. CUADROS CANDIA, NELLY LADY  
(Fuerza Popular)



11. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA  
(Fuerza Popular)



12. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE  
(Peruanos por el Cambio)



13. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX  
(Peruanos por el Cambio)



14. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD  
(Alianza para el Progreso)



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER  
(Célula Parlamentaria Aprista)



16. LESCANO ANCIETA, YONHY  
(Acción Popular)



17. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI  
(No agrupados)

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**  
**Periodo anual de sesiones 2017-2018**

**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**  
Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo  
Fecha: martes 05 de setiembre de 2017  
Hora: 9:00 am

**MIEMBROS ACCESITARIOS**



18. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA  
(Fuerza Popular)

---



19. BETETA RUBÍN, KARINA  
(Fuerza Popular)

---



20. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA  
(Fuerza Popular)

---



21. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO  
(Fuerza Popular)

---



22. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN  
(Fuerza Popular)

---



23. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO  
(Fuerza Popular)

---



24. SALGADO RUBIANES, LUZ  
(Fuerza Popular)

---



25. FIGUEROA MINAYA, MODESTO  
(Fuerza Popular)

---



26. GALARRETA VELARDE, LUIS  
(Fuerza Popular)

---



27. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA  
(Fuerza Popular)

---



28. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO  
(Fuerza Popular)

---



29. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS  
(Fuerza Popular)

---



30. SALAVERRY VILLA, DANIEL  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



31. VERGARA PINTO, EDWIN  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



32. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



33. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



34. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO  
(Peruanos por el Cambio)

\_\_\_\_\_



35. COSTA SANTOLALLA, GINO  
(Peruanos por el Cambio)

\_\_\_\_\_



36. SHEPUT MOORE, JUAN  
(Peruanos por el Cambio)

\_\_\_\_\_



37. CEVALLOS FLORES, HERNANDO  
(Frente Amplio por Justicia,  
Vida y Libertad)

---



38. ARANA ZEGARRA, MARCO  
(Frente Amplio por Justicia,  
Vida y Libertad)

---



39. ROSAS HUARANGA, JULIO  
(Alianza para el Progreso)

---



40. ESPINOZA CRUZ, MARISOL  
(Alianza para el Progreso)

---



41. MULDER BEDOYA, MAURICIO  
(Célula Parlamentaria Aprista)

---



42. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS  
(Acción Popular)

---



43. GLAVE REMY, MARISA  
(No agrupados)

---



44. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA  
(No agrupados)

---



45. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO  
(No agrupados)

---



46. HUILCA FLORES, INDIRA  
(No agrupados)

---



47. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO  
(No agrupados)

---